

RESOLUCIÓN Nro. 036-CGREG-20-11-2023

**PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA
PROVINCIA DE GALÁPAGOS**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales. Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales”*;
- Que,** el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“La provincia de Galápagos tendrá un gobierno del régimen especial y su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República, que tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia”*;
- Que,** el numeral 2 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos – LOREG establece como atribuciones del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, la siguiente: *“[...] 2. Expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones en el marco de las competencias del Consejo de Gobierno [...]”*;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos prescribe: *“El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera, con domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos. El Consejo de Gobierno es el ente encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias”*;

Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos

Dirección: Av. Perimetral, Martha Bucaram y 12 de Febrero

Código postal: 200101 / Galápagos, Ecuador

Teléfono: +593-5 370 6290 al +593-5 370 6329

www.gobiernogalapagos.gob.ec



Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos considera: “Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos ejercerá las siguientes atribuciones:

“1. Planificar y dictar las políticas para el desarrollo y el ordenamiento territorial de la provincia de Galápagos que deberá estar contenida en el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos.

2. Emitir lineamientos generales y estándares para el ejercicio de la competencia de uso y gestión del suelo en la provincia en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados, exceptuando las áreas protegidas, en concordancia con el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos y en coordinación con las instancias estatales correspondientes y vigilar y controlar su cumplimiento.

13. Expedir las políticas provinciales y normas técnicas para la dotación de infraestructura sanitaria, sistemas conjuntos de agua potable y alcantarillado, saneamiento ambiental y gestión integral de desechos de todo tipo, de conformidad con los parámetros y normativa emitidos por la autoridad nacional competente”;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos contempla como Órganos del Consejo de Gobierno: “[...] **a) el Pleno del Consejo de Gobierno, b) la Presidencia del Consejo y, c) la Secretaría Técnica; sin perjuicio de los demás órganos administrativos desconcentrados que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias”;**

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos prescribe, entre las atribuciones del Pleno del Consejo de Gobierno, la siguiente: “[...] **2. Expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones en el marco de las competencias del Consejo de Gobierno”;**

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos estipula: “*Áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos.- El Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP). El régimen jurídico administrativo de estas áreas protegidas es especial y se sujetará a lo previsto en la Constitución, la presente Ley y normas vigentes sobre la materia. El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos y la Autoridad Ambiental Nacional a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de Galápagos mantendrán una estrecha coordinación para articular en forma apropiada, sus competencias y atribuciones”;*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos determina: “*Área del Parque Nacional Galápagos.- La Autoridad*

Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos

Dirección: Av. Perimetral, Martha Bucaram y 12 de Febrero

Código postal: 200101 / Galápagos, Ecuador

Teléfono: +593-5 370 6290 al +593-5 370 6329

www.gobiernogalapagos.gob.ec



Nacional Ambiental es la entidad encargada de delimitar y actualizar el área del Parque Nacional Galápagos de conformidad con la ley”;

- Que,** el artículo 14 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, mismo que dispone: *“La Autoridad Ambiental Nacional podrá autorizar la construcción de infraestructura dentro del Parque Nacional Galápagos, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: a) Que la obra de infraestructura haya sido previamente calificada como estratégica por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos. En todo los casos, los proyectos se ejecutaran solo en las islas pobladas y en aquellas zonas que de acuerdo con el sistema de notificación contemplado en los planes de manejo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, estén permitidos los usos especiales, debiendo acogerse, además, a las directrices del Plan para el Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Galápagos; b) Informe de viabilidad técnica de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, que incluirá el análisis de riesgos y resultados de un estudio de impacto ambiental”;*
- Que,** el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código”;*
- Que,** el artículo 16 del Código Orgánico Administrativo manifiesta: *“Principio de proporcionalidad. Las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico”;*
- Que,** el artículo 26 del Código Orgánico Administrativo consagra: *“Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir”;*
- Que,** el artículo 4 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y control de Bienes del Sector Público establece: *“Corresponderá a las entidades y organismos comprendidos en el Art. 1 del presente reglamento, implementar su propia normativa para la recepción, registro, identificación almacenamiento, distribución, uso de control, egreso o baja de los bienes del estado, sin contravenir las disposiciones de este instrumento”;*
- Que,** el artículo 157 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y control de Bienes del Sector Público, prevé: *“Comodato entre entidades públicas.- Cuando exista la necesidad de contar con especies,*

Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos

Dirección: Av. Perimetral, Martha Bucaram y 12 de Febrero

Código postal: 200101 / Galápagos, Ecuador

Teléfono: +593-5 370 6290 al +593-5 370 6329

www.gobiernogalapagos.gob.ec



bienes muebles o inmuebles, podrán celebrar un contrato de comodato o préstamo de uso, entre dos entidades u organismos del sector público, sujetándose a las normas especiales propias de esta clase de contrato; dicho comodato se efectuará por un período determinado de tiempo y una vez cumplido este período la entidad comodataria devolverá el bien dado en comodato a la titular. Por lo tanto, la entidad comodante seguirá llevando los registros contables del bien en comodato, de acuerdo con lo dispuesto por el ente rector de las finanzas públicas. Dada su naturaleza, no podrá celebrarse contratos de comodato de inventarios”;

- Que,** el artículo 55 del COOTAD determina: “*Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; (...) d) (Sustituido por el Art. 30 de la Ley s/n, R.O. 602-2S, 21-XII-2021).- Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley”;*
- Que,** el artículo 137 del COOTAD establece: “*Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón”;*
- Que,** mediante Oficio Nro. GADMSC-ARCC-2023-0181, de fecha 29 de septiembre de 2023, suscrito por el Alcalde del GADMSC con Asunto: Solicitud para calificar como infraestructura estratégica el proyecto “Nuevo sistema de Agua Potable para el Cantón San Cristóbal- Galápagos” ubicado el sector las Palmeras a través del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, donde, remite los documentos habilitantes para la continuidad de proceso y autorice al área pertinente su revisión para posterior resolución como infraestructura estratégica al proyecto “Nuevo Sistema de Agua Potable del Cantón San Cristóbal- Galápagos” ubicado en el sector de las palmeras, a través del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos;
- Que,** a través de Memorando Nro. CGREG-ST-2023-0476-M, de fecha 29 de septiembre de 2023, con asunto: Solicitud de Informe Técnico - Jurídico, para

Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos

Dirección: Av. Perimetral, Martha Bucaram y 12 de Febrero

Código postal: 200101 / Galápagos, Ecuador

Teléfono: +593-5 370 6290 al +593-5 370 6329

www.gobiernogalapagos.gob.ec



declarar Infraestructura Estratégica al proyecto "Nuevo Sistema de Agua Potable para el Cantón San Cristóbal-Galápagos" ubicado el sector Las Palmeras, a través del Pleno del CGREG, la Secretaria Técnica dispone, elaborar, de manera coordinada, los Informes Técnicos y Jurídico respectivos, a fin de que lo solicitado por el GAD de San Cristóbal sea atendido en la próxima Sesión del Pleno;

- Que,** con Memorando Nro. CGREG-DAJ-2023-0328-M, de fecha 10 de octubre de 2023, con asunto: Informe Jurídico, para declarar Infraestructura Estratégica al proyecto "Nuevo Sistema de Agua Potable para el Cantón San Cristóbal-Galápagos" ubicado el sector Las Palmeras, a través del Pleno del CGREG, la Dirección de Asesoría Jurídica remite a la Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, el Informe Jurídico Nro. 082-DAJ-2023, en relación a la solicitud por parte del señor Alcalde del GADMSC, para declarar como infraestructura estratégica al proyecto “Nuevo sistema de agua potable del Cantón San Cristóbal Galápagos”; ubicado en el sector las palmeras, a través del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen de Galápagos;
- Que,** mediante Informe Jurídico Nro. 082-DAJ-2023, se pronuncia la Dirección de Asesoría Jurídica ha procedo al análisis de los habilitantes ingresados a través de Oficio Nro. GADMSC-ARCC-2023-0181, signado con trámite interno Nro. CGREG-DAF-2023-0543-E, de fecha 20 de septiembre de 2023, y dando cumplimiento a lo dispuesto mediante Memorando Nro. CGREG-ST-2023-0476-M, de fecha 29 de septiembre de 2023, por lo expuesto la solicitud del GADMSC, cumple con lo establecido en la Resolución Nro. 000061, de fecha 22 de julio de 2019, esto en concordancia a lo establecido en los literales a) y b) del artículo 14 del Reglamento a la LOREG, por lo señalado se debe poner a consideración del Pleno del Consejo de Gobierno de Galápagos para que mediante acto administrativo, emita la correspondiente resolución y se califique de infraestructura estratégica el proyecto: “Nuevo Sistema de Agua Potable para el cantón San Cristóbal –Galápagos”;
- Que,** a través de Memorando Nro. CGREG-DOSPPVSR-2023-0828-M, de fecha 10 de octubre de 2023, con el asunto: RESPUESTA: Solicitud de Informe Técnico - Jurídico, para declarar Infraestructura Estratégica al proyecto "Nuevo Sistema de Agua Potable para el Cantón San Cristóbal-Galápagos" ubicado en el sector Las Palmeras, a través del Pleno del CGREG, se remite el Informe Técnico JFCC-DOSPPVSR-2023-001-IE, por parte del Ing. Jhon Fernando Cobos Cobos (DIRECTOR DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, PLANIFICACIÓN VIAL Y SISTEMAS DE RIEGO);
- Que,** con Informe Técnico Nro. JFCC-DOSPPVSR-2023-001-IE, expedido por el Director de Obras Públicas, se recomienda tomar en cuenta los siguientes articulados del COOTAD: *“Art. 54.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, en su literal número c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de*

Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos

Dirección: Av. Perimetral, Martha Bucaram y 12 de Febrero

Código postal: 200101 / Galápagos, Ecuador

Teléfono: +593-5 370 6290 al +593-5 370 6329

www.gobiernogalapagos.gob.ec



República
del Ecuador

fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad del desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad. b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley [...]”;

Que, mediante Decreto No. 757 de fecha 01 de junio de 2023, el Presidente de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso Mendoza, designó al Mgs. Schubert Stalin Lombeida Manjarrez, como representante del Presidente de la República para presidir el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos;

Que, a través de Resolución No. 025-CGREG-16-06-2023, de fecha 16 de junio de 2023, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos designó como Secretaria Técnica del CGREG a la Mgs. Andrea Viviana Albán Ortega;

Que, con Oficio Nro. CGREG-P-2023-1953-OF, de fecha 13 de noviembre de 2023, el Presidente del CGREG convoca a la Sesión Ordinaria del Pleno para tratar como cuarto punto del orden del día: “[...] **4. Conocimiento, análisis y resolución para la declaratoria de infraestructura estratégica proyecto “Nuevo Sistema de Agua Potable para el cantón San Cristóbal- Galápagos [...]**”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Art. 1.- Declarar como infraestructura estratégica para el desarrollo sustentable de la provincia de Galápagos, al proyecto denominado "Nuevo Sistema de Agua Potable para el cantón San Cristóbal-Galápagos", ubicado en el sector Las Palmeras del cantón San Cristóbal, sobre la base de los Informes Técnicos Nro. 200-GC/UTCS/DPNG e Informe Técnico que contiene la delimitación del área de la Planta de Tratamiento de Agua Potable en las Palmeras, presentados por la Dirección del Parque Nacional Galápagos; y, los Informes Técnico Nro. JFCC-DOSPPVSR-2023-001-IE y Jurídico Nro. 082-DAJ-2023, presentados por la Dirección de Obras y Servicios Públicos, Planificación Vial y Sistemas de Riego y la Dirección de Asesoría Jurídica del CGREG, respectivamente.

Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos

Dirección: Av. Perimetral, Martha Bucaram y 12 de Febrero

Código postal: 200101 / Galápagos, Ecuador

Teléfono: +593-5 370 6290 al +593-5 370 6329

www.gobiernogalapagos.gob.ec



República
del Ecuador

Art. 2.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal, deberá continuar con el trámite correspondiente respecto a la solicitud de Uso de Suelo en Áreas del Parque Nacional Galápagos, conforme la Resolución No. 000061 del 22 de julio de 2019, emitida por la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Art. 3.- De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos

Dado en la sala de sesiones del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, a los 20 días del mes de noviembre de 2023.

Mgs. Schubert Lombeida Manjarrez
Presidente del CGREG

Mgs. Andrea Albán Ortega
Secretaria Técnica del CGREG